

INFORME SECRETARIAL: octubre 12 del 2021. A despacho del señor Juez la presente actuación informando que existe error en el punto primero del resuelve de la sentencia N° 420 de septiembre 15 de 2000. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1589
Radicación nro. 2000-2423-00

Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

1. Revisado la sentencia N°420 de septiembre 15 del año 2000 proferida en la actuación se pudo establecer, que se cometió error en el numeral primero del resolutivo de la providencia citada, toda vez que se refirió que el nombre de la cónyuge es Lyda Gómez Galvis Rosales, cuando realmente es Lyda Gomez Galvis.

2. Normativamente se establece la posibilidad de aclarar, entre otros, conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda (CGP. Art. 285); igualmente se establece la posibilidad de corregir errores, entre otros, error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. Como se constata en la presente actuación, el despacho debe corregir el error en que se incurrió, por lo que así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** la sentencia N° 420 de septiembre 15 del 2000, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE en lo siguiente, conservando en lo demás, íntegramente lo establecido en la Sentencia:

“PRIMERO: **DECRETASE LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** - celebrado entre los señores **WILLIAM SANCHEZ LONDOÑO Y LYDA GOMEZ GALVIS**, el 28 de noviembre de 1981, en la Parroquia Cristo Redentor y registrada en la Notaría Cuarta el Circulo de Cali, Valle del Cauca”.

SEGUNDO: **ORDENAR** que una vez en firme esta Providencia, se oficie a la Notaría 4ª de Cali (V) para que haga las anotaciones acordes con esta Sentencia en el Registro Civil de Matrimonio y de Nacimiento y

Jlar.
Cesación Efectos Civiles

en el Libro de Varios llevado en la Registraduría Especial, auxiliar o municipal, que la Registraduría Nacional del Estado Civil autorice para ello (Decreto 1260 de 1970, art. 60). Líbrense por Secretaría los oficios pertinentes a las autoridades de registro.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley y se autoriza las copias pertinentes y a su costa, previo pago del Arancel, para lo de su carga procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c2101a02b2cb3b522cc651aed181951823d7ca72c5100204bacbebd6de27e7**

Documento generado en 26/10/2021 03:30:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>